



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2017-00054-00

Ejecutante: Autopista de la Sabana S.A

Ejecutado: Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE

Proceso: Ejecutivo

1- Asunto a resolver:

Procede el despacho a resolver sobre la aplicabilidad o no de unas órdenes de embargo de remanente proveniente de los Juzgados Cuarto y Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo y sobre una solicitud de entrega de depósitos judiciales por parte de la empresa Autopista de la Sabana S.A.

2- Antecedentes:

- 1) El día trece (13) de diciembre de 2019, se recibió del Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, el oficio No 2626-2019 del 13 de diciembre de 2019, a través del cual comunican que dentro del proceso ejecutivo con radicado N° 70001-33-33-007-2017-00054-00, como medida cautelar, decretaron el embargo y retención de los dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente, producto de lo embargado al interior de este proceso ejecutivo.
- 2) El día dieciséis (16) de diciembre de 2019, se recibió del Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, el oficio No 004-203-2017-00056 del 16 de diciembre de 2019, a través del cual comunican que dentro del proceso ejecutivo con radicado N° 70001-33-33-004-2017-00056-00, como medida cautelar, se decretó el embargo y retención del dinero remanente que o del producto de lo que se llegare a desembargar o del remanente, producto de lo embargado al interior de este proceso ejecutivo.
- 3) El día 5 de febrero de 2020, se radicó ante este despacho, memorial de poder, a través del cual, el señor Representante Legal de la empresa Autopista de la Sabana S.A., faculta al señor Jorge Hernán Garzón Daza, para que reciba los

títulos judiciales enlistados en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto calendado 18 de noviembre de 2019 proferido por esta unidad judicial, al cual se le anexó el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio el día 21 de enero de 2020 (fls.189-195)

3- Consideraciones:

3.1. Sobre las órdenes de embargo de remanente provenientes del juzgado cuarto y séptimo administrativo de Sincelejo.

Con respecto a estas órdenes, en estos momentos no es posible darle aplicación, en razón a que antes de llegar los oficios de embargo a esta unidad judicial, ya se encontraba en firme el auto que ordenó la terminación de este proceso ejecutivo y ya se había entregado a la demandada Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE el remanente de los embargado en este proceso ejecutivo, a través de los siguientes depósitos judiciales:

No de Depósito Judicial	Valor
4 6303 0000513052	\$98.411.160.00
4 6303 0000515337	\$1.047.690.00
4 6303 0000516549	\$194.443.19
4 6303 0000524557	\$5.912.485.00
4 6303 0000526083	\$379.485.38
4 6303 0000528557	\$318.945.18
4 6303 0000536921	\$7.278.615.00
4 6303 0000537001	\$4.033.865.00
4 6303 0000539966	\$6.918.811.20
4 6303 0000548124	\$19.088.553.45
4 6303 0000548404	\$32.253.00
4 6303 0000554227	\$67.511.96
4 6303 0000568842	\$84.095.63
4 6303 0000607668	\$496.996.80
Resultado del fraccionamiento del depósito judicial No 46303 0000523642	\$1.215.262.13
Total	\$145.480.172.92

Así las cosas, al no existir remanente disponible en este proceso, no es posible darle aplicación a las órdenes de embargo de remanente proveniente del juzgado cuarto y séptimo administrativo oral del circuito de Sincelejo.

3.2. Sobre las facultades otorgadas al señor Jorge Hernán Garzón Daza, para que reciba los títulos judiciales enlistados en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto calendado 18 de noviembre de 2019 proferido por esta unidad judicial:

Tal como se manifestó en líneas anteriores de este auto, el día 5 de febrero de 2020, se radicó ante este despacho, memorial de poder, a través del cual, el señor Menzel Rafael Amín Avendaño, en su calidad de Representante Legal de la empresa Autopista de la Sabana S.A., facultó al señor Jorge Hernán Garzón Daza, para que recibiera los títulos judiciales enlistados en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto calendado 18 de noviembre de 2019 proferido por esta unidad judicial, al cual se le anexó el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio el día 21 de enero de 2020 (fls.189-195)

Teniendo en cuenta que según el certificado de existencia y representación legal de la empresa Autopista de la Sabana S.A. (fls.190-195), el señor Menzel Rafael Amín Avendaño, figura como el representante legal de dicha persona jurídica, este despacho autorizará a la secretaría de este despacho, para que entregue al señor Jorge Hernán Garzón Daza los depósitos judiciales que a nombre de la empresa Autopista de las Sabana S.A. se encuentran enlistados en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto calendado 18 de noviembre de 2019.

Por las razones expuestas, se **DECIDE**:

Primero. Por secretaría, **informar** a los Juzgado Cuarto y Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, que no fue posible darle aplicación a los embargos de remanente decretados por dichos despachos judiciales, en razón a que antes de llegar los oficios de embargo a esta unidad judicial, ya se encontraba en firme el auto que ordenó la terminación de este proceso ejecutivo y ya se había entregado a la demandada Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE el remanente de los embargado en este proceso ejecutivo, a través de los siguientes depósitos judiciales:

No de Depósito Judicial	Valor
4 6303 0000513052	\$98.411.160.00
4 6303 0000515337	\$1.047.690.00
4 6303 0000516549	\$194.443.19
4 6303 0000524557	\$5.912.485.00
4 6303 0000526083	\$379.485.38
4 6303 0000528557	\$318.945.18
4 6303 0000536921	\$7.278.615.00
4 6303 0000537001	\$4.033.865.00
4 6303 0000539966	\$6.918.811.20
4 6303 0000548124	\$19.088.553.45
4 6303 0000548404	\$32.253.00
4 6303 0000554227	\$67.511.96
4 6303 0000568842	\$84.095.63
4 6303 0000607668	\$496.996.80
Resultado del fraccionamiento del depósito judicial No 46303	\$1.215.262.13
0000523642	
Total	\$145.480.172.92

Segundo. Autorizar a la secretaria de este despacho, entregar al doctor **Jorge Hernán Garzón Daza**, identificado con cédula de ciudadanía No 84.088.695 y T.P. No 147.798 del C.S. de la J., los formatos **“comunicación de la orden de pago depósitos judiciales (Djo4)”** generados los días 28 de noviembre y 12 de diciembre de 2019 a nombre de la empresa Autopista de las Sabana S.A., representativos de los depósitos judiciales que se encuentran enlistados en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto calendado 18 de noviembre de 2019, proferido en este proceso por parte de esta unidad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPIASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
Juez